



RESOLUCIÓN

0240

03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, Decreto 1608 de 1978, Resolución 0848 de 2008, resolución 0654 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 23, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y, por extensión a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA debe asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción. Siendo la función principal de la Corporación proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el numeral 10 del artículo 1 de la ley citada, se refiere a la acción para la protección ambiental del país como una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

Que la **Constitución Política** mediante los siguientes artículos 79, 80 y 289 determina: el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. Mediante la participación garante y legal de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. Y finalmente para los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas adelantar directamente con la

SEDE PRINCIPAL. Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN No 0240 del 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Que la **Ley 165 de 1994** en los artículos 8 y 14, Reglamentada por el Decreto 2372 de 2010, prohíbe la **Conservación in situ** de las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o demás especies; y promueve con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo la respectiva jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda:

Que el **Decreto 1608 de 1978** en sus artículos 117 al 123 regula la caza de control, como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de fauna, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico y ecológico: permitiendo la erradicación de especies exóticas introducidas voluntaria o involuntariamente por la acción humana, cuando en uno y otro caso el orden social, económico o ecológico así lo exijan, en coordinación con las autoridades sanitarias. Los métodos que se empleen para practicar el control, serán tales que, sin menoscabar su efectividad, no ocasionen perjuicio a las demás especies ni a su medio; y se practicarán ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control.

Que la **Resolución No. 0848 del 23 de mayo de 2008**, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-; hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, en el artículo primero, entre otros organismos de flora, declara como especies exóticas invasoras o foráneas, presentes en el territorio colombiano, las siguientes:

FAUNA	
Nombre científico	Nombre común
INVERTEBRADOS	
<i>Helix aspersa</i>	Caracol de Tierra
<i>Electroma sp.</i>	Mejillón
<i>Paratrechina fulva</i>	Hormiga loca
<i>Achatina fulica</i>	Caracol Gigante Africano
<i>Charybdis halleri</i>	Jaiba azul
<i>Callinectes exasperatus</i>	Jaiba

Página 2 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67 Fax: (8) 4 29 52 55 MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	<i>MV</i>
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	<i>H</i>



RESOLUCIÓN **N 0240** 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ANFIBIOS	
Eleutherodactylus coqui	Rana Coqui
Rana catesbeiana	Rana Toro
PECES	
Salmo trutta	Trucha común o Trucha europea
Oncorhynchus mykiss	Trucha arco iris
Oreochromis niloticus	Tilapia nilótica
Cyprinus carpio	Carpa
Micropterus salmoides	Perca americana
Oreochromis mossambicus	Tilapia negra
Trichogaster pectoralis	Gourami piel de culebra

Que la **Resolución No. 0654 del 7 de abril de 2011** corrige el nombre científico del caracol gigante africano de la Resolución No. 0848 del 23 de mayo de 2008 y adopta las siguientes medidas, para la prevención, control y manejo de la especie Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*):

ARTÍCULO 4º:

Numeral 5 Manejo de fronteras: Las autoridades ambientales con jurisdicción en áreas fronterizas, deben controlar el ingreso y movilización de ejemplares de la especie y de potenciales vectores de dispersión, en dichas zonas, para lo cual deberán coordinar dicha gestión a través de los Comités de Control al Tráfico ilegal de Especies Silvestres establecidos en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009. Para el manejo de fronteras, las autoridades ambientales deben convocar a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Armada Nacional, la Policía Nacional de Colombia a través de la Dirección Nacional de Policía Ambiental y Ecológica, Policía de Carreteras, Dirección de Investigación Judicial DIJIN –INTERPOL, los Institutos de Investigación Científica del Sistema Nacional Ambiental -SINA, la Policía Nacional, la Policía de Carreteras, las demás autoridades de policía, al ICA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN y demás autoridades administrativas y policivas competentes en el área de fronteras.

Numeral 6. Capacitación y socialización a las comunidades de manera coordinada, por parte de las autoridades ambientales regionales y locales; a través de reuniones con las entidades municipales (alcaldías, Secretarios municipales, Directores de escuelas, agentes ambientales y empresas de aseo), jornadas de capacitación orientadas al manejo de información que permita efectuar el reconocimiento de la especie, colecta, manipulación, identificación de impactos, formas de manejo, control y disposición final de caracoles. Y generando a través de diversas estrategias de comunicación,

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN **0240** !'03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

conciencia pública de la problemática a la comunidad en general. en temas como: identificación de la especie, magnitud de la problemática ecológica, agrícola y de salud pública, efectos sobre los ecosistemas y cultivos, importancia de su erradicación, medidas preventivas, de mitigación y control, actores involucrados en los diferentes niveles, mecanismos de reporte a las autoridades, entre otros.

ARTICULO 8º: Coordinación interinstitucional nacional y regional, entre las autoridades ambientales, agropecuarias y de salud: "A nivel regional, las autoridades ambientales dentro de su ámbito de competencia, deberán propiciar espacios de carácter regional con la participación de las Secretarías de Agricultura, de Salud, Oficinas Seccionales del ICA, para efectos de avanzar en la adopción medidas preventivas y de control de la especie, de manera concertada y armonizada, tal como lo refiere el art 118 del Decreto 1608 de 1978 y otros aspectos que puedan suscitarse en el marco del manejo de una zoonosis y para lo cual existen instancias regionales como los Comités Regionales de Zoonosis, señalados en el Decreto 2257 de 1986".

Que de acuerdo con el Tomo II del "Informe Nacional sobre el Estado de la Biodiversidad", publicado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", se consideran como principales causas directas de la pérdida de la biodiversidad en Colombia, la transformación y fragmentación de hábitats, **la introducción y transplante de especies**, la sobreexplotación de recursos biológicos, la contaminación y el cambio climático global, y como causas indirectas la expansión de la frontera agrícola, el desconocimiento del potencial estratégico de la biodiversidad y los cultivos ilícitos, entre otros.

Que según la **Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza**, el caracol gigante africano (*Achatina fulica*), se encuentran en la lista 100 de las especies exóticas invasoras más dañinas del mundo (IUCN, Press Release 22 January 2010: Impact of nature's invading aliens measured for first time. Disponible: < <http://www.gisp.org/> Acceso em: 17 fev.).

Que según estudios realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Naturales (resultados obtenidos en la ejecución del convenio 57 celebrado entre dicho instituto de investigaciones y el MADS), actualmente en Colombia existen 165 municipios afectados por invasión de *Achatina fulica*, y aún se desconoce a nivel nacional, la cantidad de municipios afectados por invasión de *Helix aspersa*, gracias a Corpoamazonia se conoce la existencia invasora de caracol de jardín en el departamento de Putumayo.

Que según estudios realizados por CORPOAMAZONIA durante el año 2012, *Achatina fulica*, desde el punto de vista ambiental es una especie invasora que desplaza a otras y destruye ecosistemas; para los agricultores es una plaga que destruye cultivos; y para toda la población, un animal que pone en

Página 4 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 57, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 830 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma



RESOLUCIÓN N° 0240 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

riesgo la salud, porque aunque no es una especie venenosa, se ha descrito como uno de los principales transmisores de la Angiostrongylasis abdominal y la Meningoencefalitis eosinofílica en el mundo.

Que según los mismos estudios de Corpoamazonia, dado a los hábitos alimenticios altamente polípagos de *Helix aspersa*, la invasión de este molusco infringe daños considerables a siembras de árboles frutales, hortalizas y demás plantaciones agrícolas. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), ha alertado sobre los daños que ocasionan estos caracoles de tierra en jardines, huertos, viveros, invernaderos, cafetales, plantaciones de cacao, y áreas dedicadas a producción hortícola, instando a las autoridades a ejercer un estricto control para evitar su dispersión.

Que el Caracol de Jardín (*Helix aspersa*), según los estudios realizados por Corpoamazonia durante los años 2012 y 2013, es una especie exótica invasora cuya proliferación en el Valle de Sibundoy es abundante y alarmante. Con hábitos alimenticios altamente polípagos y exclusivamente vegetarianos, teniendo gran preferencia por consumir las siguientes especies de plantas presentes en cultivos, huertas y chagras, Uso medicinal: yerbabuena (*Mentha* spp), Toronjil (*Pelargonium* sp), Mejorana (*Origanum majorana*) y Limoncillo (*Cymbopogon citratus*); Uso mágico-ritual: quereme (*Peperomia* sp), y de las siguientes plantas de uso comestible: fresas (*Fragaria vesca*), feijoa (*Psidium* sp), Coles (*Brassica* sp), granadilla (*Passiflora ligularis*), granadilla silvestre (*Passiflora* spp), chilacuan (*Vasconcellea cundamarcensis*), y maíz (*Zea maiz*).

Que el Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*), según los estudios realizados por Corpoamazonia durante el 2012, es una plaga con hábitos alimenticios altamente polípagos, se alimenta de forma no selectiva de heces fecales de otros animales, papel higiénico, huesos de cadáveres en descomposición, e invade los alimentos de animales domésticos; consume alrededor de 500 especies diferentes de plantas teniendo gran preferencia por el cacao (*Theobroma cacao*), plátano (*Musa acuminata*), banano (*Musa paradisiaca*), mango (*Mangifera indica*), caña de azúcar (*Saccharum officinarum*), yuca (*Manihot esculenta*) y papaya (*Carica papaya*). Al consumir excrementos de ratas (*Rattus rattus*) se puede convertir en hospedero de nemátodos que anidan en los pulmones de dichos roedores y que pueden causar diversas afecciones como meningoencefalitis eosinofílica y angiostrongylasis abdominal en humanos, transmitida por el *Angiostrongylus cantonensis* y *A. costaricensis* (nemátodos que parasitan los pulmones de las ratas).

Que el Departamento de Putumayo es el más afectado por dichos moluscos invasores a nivel nacional, existiendo presencia de *Achatina fulica* en todos los municipios del medio y bajo Putumayo, exceptuando Villagarzón y Puerto Guzmán; y presencia invasiva de *Helix aspersa* en los cuatro municipios del Alto Putumayo (Corpoamazonia, 2012)

Página 6 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN 0240 '03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el Alto Putumayo es región agrícola y todo el Putumayo contiene gran cantidad del patrimonio nacional de biodiversidad

Que en estricto sentido de dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución 0654 de 2011, y en atención del marco legal e institucional Colombiano en materia de manejo ambiental, mediante el cual Colombia ratifica el Convenio de Diversidad Biológica, es necesario que se adopte conjuntamente entre la autoridad Ambiental, Departamental y Municipal, y demás competentes la definición de instrumentos legales que permitan articular entre los mismos las actividades de prevención, manejo y control de caracol gigante africano y de caracol de jardín de acuerdo a lo dispuesto por el MADS y a las recomendaciones dadas por CORPOAMAZONIA.

Que el Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*) y el caracol de jardín (*Helix aspersa*) fueron introducidos de manera premeditada al departamento de Putumayo y al resto del País, aun cuando desde la década de 1960 existía información de alerta frente a la especie *Achatina fulica*, de hecho Brasil, desde finales de la década de 1990, ha generado múltiples comunicaciones sobre los riesgos sanitarios del caracol gigante africano. Y el caracol de jardín, al igual que otras especies animales criadas por el hombre (cerdos, conejos, truchas, tilapias), tiene un alto potencial de convertirse en una especie invasora cuando es liberado de forma intencional o accidental en ambientes naturales, hecho que está documentado en vastas zonas del planeta. A nivel de Latinoamérica, en el marco de la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, se publicó en el año 2001 un documento técnico que registra a la especie *H. aspersa* como plaga de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Que las áreas con abundante vegetación de gramíneas, plantas malezas y basuras son uno de los mayores factores de dispersión de caracol gigante africano y caracol de jardín.

Que *Achatina fulica* y *Helix aspersa*, son moluscos invasores que a nivel agrícola causan pérdidas económicas totales en las plantaciones y cultivos. Ecológicamente, causan la pérdida de la biodiversidad local y regional, puesto que las variables ambientales presentes en el área geográfica de los departamentos de Putumayo y Caquetá, favorecen en gran medida el ciclo biológico de dichos moluscos, encontrándose así, tanto el caracol africano como el caracol de jardín, en una condición de gran ventaja frente a las especies nativas. Es decir, los mecanismos de defensa de las nativas son limitados o están del todo ausentes para enfrentar a la introducción de caracoles africanos y caracoles de jardín. En muy poco tiempo puede provocarse una extinción o degradación completa de un hábitat. En el caso del caracol gigante africano, este problema se agravó por la amplitud e intensidad del proceso de movilización de este molusco invasor por parte de los humanos.

Página 6 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ: Tel (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilía Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN N° 0240 - 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo son parte importante de la biodiversidad contenida en la Amazonia Colombiana y en los diferentes orobiomas que hay en la región.

Que en varios municipios de los departamentos de Caquetá y Putumayo (principalmente Colón, San Francisco, Sibundoy y Santiago) la principal actividad económica es la Agricultura.

Que de conformidad con el principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con el principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley. Los Actos Administrativos así expedidos deberán ser motivados.

Que de no adoptarse medidas urgentes y efectivas para el manejo y control de las dos especies exóticas, la proliferación de las mismas podría conllevar a una emergencia ambiental por su potencialidad para la alteración de los ecosistemas.

Que durante la gestión realizada por CORPOAMAZONIA durante el año 2012, se evaluaron y diseñaron dos métodos de control físico-químico y biológico, para mitigar los impactos causados por *Achatina fulica* y *Helix aspersa*, en Caquetá, Amazonas y Putumayo.

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	

**RESOLUCIÓN No 0240 03 MAR 2014**

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*. Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*. Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en el Medio y Bajo Putumayo y en los departamentos de Caquetá y Amazonas ante la presencia invasiva del Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*. Bowdich, 1822), y en la región del Alto Putumayo por el Caracol de Jardín (*Helix aspersa*. Müller, 1774), declaradas como especies exóticas de carácter invasor en el territorio Colombiano, conforme a lo consagrado en las resoluciones No. 0848 de 2008 y 0654 de 2011, las medidas urgentes que en los artículos siguientes se describen para su manejo y control, según los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese de manera conjunta, entre las Autoridades Ambientales, Departamentales, Municipales y demás competentes, el presente acto administrativo como instrumento idóneo técnico-jurídico para la prevención, manejo y control del Caracol Gigante Africano en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Amazonas, y de Caracol de Jardín, en la región del Alto Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Las Gobernaciones de Amazonas, Caquetá y Putumayo y las Alcaldías Municipales de estos departamentos, desde las respectivas Secretarías de Salud, Agricultura, Educación y Gobierno, apoyarán y propiciarán espacios para el desarrollo de los criterios y parámetros establecidos por Corpoamazonia como principal autoridad ambiental del Sur de la Amazonia Colombiana, frente a la declaración de emergencia ambiental por especies invasoras (*Achatina fulica* y *Helix aspersa*).

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia de lo anterior en los departamentos de la jurisdicción de Corpoamazonia, afectados por la invasión de caracol gigante africano y caracol de jardín, se establecen los siguientes criterios y parámetros para su prevención, manejo y control, implementándose para ello el siguiente protocolo a través de los respectivos Consejos Municipales de Gestión de Riesgo, de los Comités Municipales de Desarrollo Rural o de los Comités Municipales de Vigilancia Epidemiológica.

Página 8 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Reviso:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilía Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*. Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*. Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1. CONTROL FISICO-QUIMICO DE CARACOL GIGANTE AFRICANO (*Achatina fulica*. Bowdich, 1822)

En caso de encontrar individuos de *Achatina fulica*, las recomendaciones dadas son:

A) Colectar los caracoles, con la protección adecuada en este caso guantes de látex, guantes de lavar ropa o bolsas plásticas en buen estado, poner los caracoles en un recipiente lavable con tapa, procurando no llenar el recipiente, agregarles suficiente cal (preferiblemente agrícola o dolomita), de modo que todos queden muy untados con cal y adicionar agua en el recipiente de tal manera que cubran medianamente los caracoles. Y con el objetivo de que los caracoles mueran rápido por deshidratación al contacto con agua altamente concentrada con cal.

B) Tapar el recipiente y dejarlo por un transcurso de tiempo mínimo de 5 horas o más.

C) Enterrar únicamente el material contenido en el recipiente en un hueco de una profundidad mayor o igual a 80 cm, de tal manera que la distancia entre los caracoles enterrados y la superficie del hoyo sea mayor o igual a 80 cm (El hueco debe ser cavado lejos de fuentes hídricas, superficiales, aljibes y rellenos sanitarios).

D) En el hoyo cavado, agregar una capa de cal, depositar los caracoles con la cal y agua del recipiente, una capa de tierra, una capa gruesa de cal y terminar de rellenar el hoyo con tierra. (Figura 1).

E) Finalmente lavar muy bien manos y antebrazos con abundante agua y jabón.

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

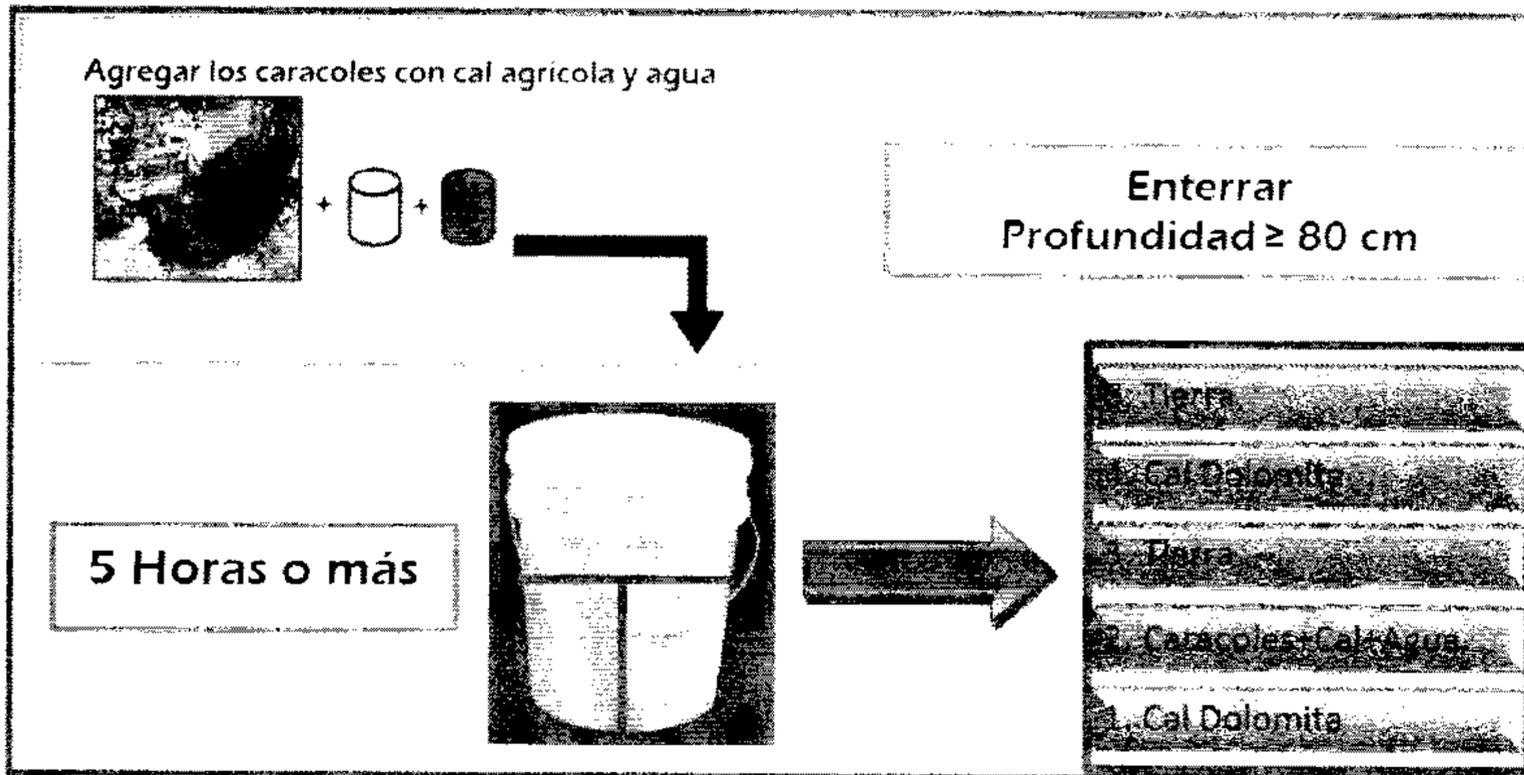


Figura 1. Método de control físico-químico de individuos de *Achatina fulica* recomendado por CORPOAMAZONIA.

2. CONTROL FISICO-QUIMICO CARACOL DE JARDÍN (*Helix aspersa*, Müller, 1774)

En caso de encontrar individuos de *Helix aspersa* las recomendaciones dadas son:

- Colectar los caracoles y colocarlos en un recipiente hermético con tapa, procurando no llenar el recipiente, agregarle por cada tres partes de agua una parte de cal (preferiblemente agrícola o dolomita), o por cada kilogramo de sal común tres litro de agua; de tal manera que los caracoles queden completamente cubiertos. Tapar el recipiente y dejarlo por un transcurso de tiempo mínimo de 4 horas (Figura 2).
- Enterrar únicamente el material contenido en el recipiente en un hueco de una profundidad mayor o igual a 80 cm, de tal manera que la distancia entre los caracoles enterrados y la superficie del hoyo sea mayor o igual a 80 cm (El hueco debe ser cavado lejos de fuentes hídricas y rellenos sanitarios).

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma



RESOLUCIÓN

Nº 0240 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- C) En el hoyo cavado, agregar una capa de cal, depositar los caracoles con la cal del recipiente, una capa de tierra, una capa gruesa de cal y terminar de rellenar el hoyo con tierra.
- D) Finalmente lavar manos y antebrazos con abundante agua y jabón.
- E)

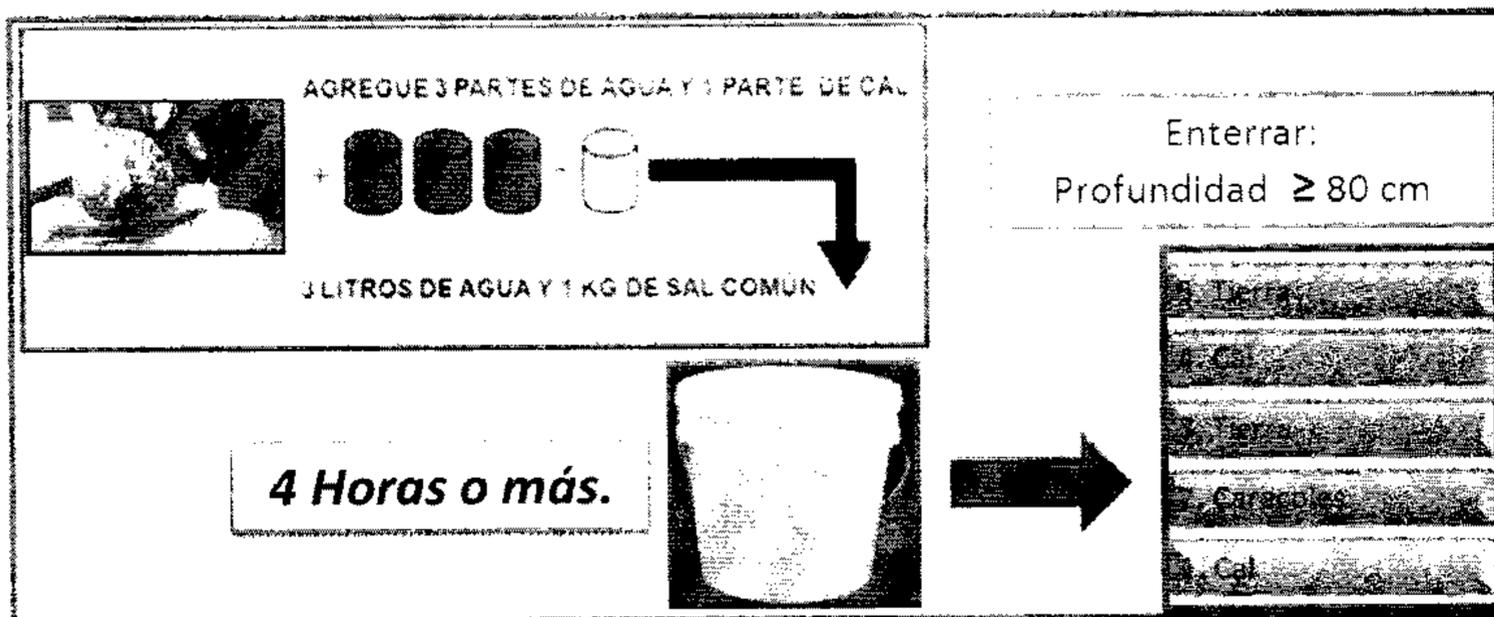


Figura 2 Método de control físico-químico de individuos de *Helix aspersa* recomendado por CORPOAMAZONIA.

3. CONTROL FÍSICO-QUÍMICO DE HUEVOS DE CARACOL GIGANTE AFRICANO (*Achatina fulica*) Y DE CARACOL DE JARDÍN (*Helix aspersa*)

En caso de encontrar huevos de caracol africano o de caracol de jardín según las características mencionadas las recomendaciones dadas son:

- A) Colectar los huevos de caracoles, con la protección adecuada en este caso guantes de látex, guantes de lavar ropa o bolsas plásticas en buen estado, depositar los huevos en un recipiente hermético con tapa, procurando no llenar el recipiente.
- B) Agregar al recipiente 3 partes de agua y una parte de cloro, de tal manera que cubra los huevos por completo. Tapar el recipiente y dejarlo por un transcurso de tiempo mínimo de 4 horas o más (No importa si se colectan los huevos con la concha o alguna cantidad de tierra o material vegetal).

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	

C) Enterrar los huevos y la solución (agua+cloro) contenida en el recipiente a una profundidad comprendida entre 50 cm y 80 cm, con el mismo protocolo de enterramiento in-situ de individuos colectados de caracol africano y caracol de jardín.

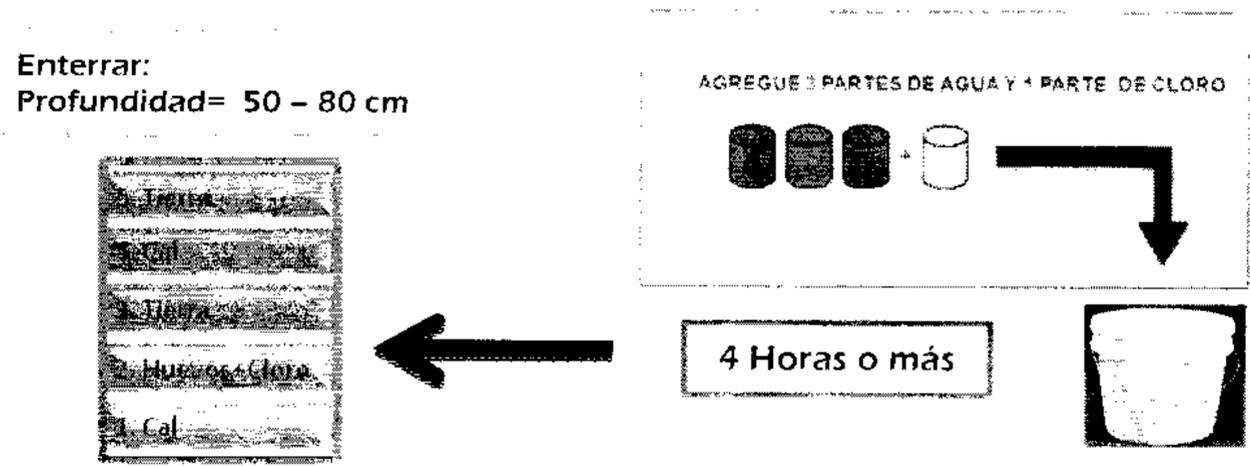


Figura 3: Control Físico-químico de huevos de *A. fulica* y *H. aspersa* usando solución con cloro.

Teniendo en cuenta que estas dos especies invasoras generan gran impacto al medio ambiente y están favorecidas por su rápida proliferación debido a las excelentes condiciones generadas en la jurisdicción, por ningún motivo se podrá disponer de un relleno sanitario ordinario. Recuerde que teniendo en cuenta los cuidados indicados no existe posibilidad de infección ni contagio; y que para incrementar la efectividad del método físico – químico descrito, se debe implementarlo con una frecuencia no mayor a cada diez días, puesto que el caracol gigante africano y el caracol de jardín son especies de muy rápida proliferación y si la gente afectada no implementa de manera responsable las orientaciones técnicas que emite CORPOAMAZONIA, el problema se agravará considerablemente.

CONTROL BIOLÓGICO

La crianza de patos ofrece un medio efectivo y práctico de control, para áreas pequeñas en las cuales puedan utilizarse estas aves de corral. Puesto que para estos animales son muy apetecibles los huevos de caracol y con los picos hurgan la tierra para poder comerlos. No hay riesgos sanitarios si se consumen la carne y huevos de los patos que controlen dicha plaga, puesto que los parásitos que

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma	
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma	
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniégas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma	
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma	



RESOLUCIÓN **0240**

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

representan enfermedades en humanos no se hospedan en los huevos del caracol gigante africano, sino en la baba y en las fibras musculares del mismo.

Si se siguen detalladamente las recomendaciones de los controles físico-químico y biológico descritos en el presente documento, CORPOAMAZONIA asegura un control exitoso de esta especie exótica invasora.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de colaboración de las autoridades administrativas para lograr los cometidos estatales, conforme a lo contenido en la normatividad ambiental, requiérase al Ejército Nacional, Policía Nacional, Gobernaciones, Alcaldías municipales y demás entes competentes, el apoyo en la publicidad de los métodos de control descritos en el artículo cuarto, mediante la divulgación de los spots radiales y videoclips diseñados y editados por Corpoamazonia.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la adopción de las presentes medidas, se requiere motivar, apoyar y promover la asistencia de las autoridades, instituciones y comunidad en general de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, a la realización de la actividades de prevención, manejo y control de caracol gigante africano y caracol de jardín, planificadas y lideradas por Corpoamazonia, en pro de mitigar los impactos causados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Promover la participación y actuación permanente de los grupos de trabajo departamental y municipal para la prevención, manejo y control de caracol gigante africano y caracol de jardín, que Corpoamazonia viene organizando a través de los consejos municipales de gestión de riesgo, comités municipales de desarrollo rural y demás comités de apoyo competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Exhórtese a las administraciones municipales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA para que a través de las secretarías de gobierno municipales, adopten las medidas de policía necesarias a fin de obligar a las personas naturales y jurídicas propietarias de terrenos, lotes y predios a mantenerlos limpios y deshierbados.

PARAGRAFO.- En virtud de la competencia a prevención consagrada en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, las administraciones municipales deberán imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en dicha ley, previo proceso administrativo a que hay lugar a quienes incumplan con las obligaciones de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a los Gobernadores de Amazonas, Caquetá y Putumayo, a los Alcaldes de estos tres departamentos y a las demás

Página 13 de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67 Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma
Vo.Bo.	Lilia Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma
Vo.Bo.	Hugo Hernán Ñañez	Cargo	Secretario General	Firma



RESOLUCIÓN No 0240 03 MAR 2014

Por medio de la cual se adoptan medidas urgentes para el manejo y control de las especies exóticas Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*, Bowdich, 1822) y Caracol de Jardín (*Helix aspersa*, Müller, 1774) en la Jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

autoridades administrativas y de control, a la Contraloría General del Putumayo, Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa Putumayo a los, **03 MAR 2014**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM MAURICIO RENGIFO VELASCO
Director General

Página 14 de 14

SEDE PRINCIPAL. Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS. Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ. Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Violeta Fajardo Ortega	Cargo	Bióloga Contratista SAA	Firma
Revisó:	Mauricio Valencia Sepúlveda	Cargo	Subdirector General de Administración Ambiental	Firma <i>mfw</i>
Revisó:	Diana Marcela Giraldo B.	Cargo	Contratista SAA	Firma
Revisó:	Carlos E Lopez	Cargo	Contratista AJ DG	Firma
Vo.Bo.	Lilía Jiménez Arciniegas	Cargo	Profesional Especializada Oficina Jurídica	Firma
Vo.Bo.	Hugo Hernán Nañez	Cargo	Secretario General	Firma <i>H</i>